



## FIGURA DE PLANEAMIENTO GENERAL

MP-54

### FIGURA DE PLANEAMIENTO

- Modificación Puntual de las NN.SS.

### DESCRIPCIÓN

- Modificación Puntual de las NN.SS., camping El Cantal.
- Promotor: Camping y Apartamentos, S.A.

### EMPLAZAMIENTO

- Paraje "El Cantal", playa de Mojácar, Mojácar.

### TRAMITACIÓN

- Aprobación Definitiva: 20/11/2001-Comisión Provincial de Urbanismo - J.A.
- Publicación: B.O.P. 01/08/2002

### OBJETO - RESUMEN

- Modificar las Normas Subsidiarias para la recalificación de unos terrenos, pasando de considerarse NU-5 Suelo no urbanizable, sistema general a NU-3 Suelo no urbanizable, seco y pastizal.

### CONTENIDO

- Publicación B.O.P., nº 146, de fecha 01/08/2002.
- Copia resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería., CPU 4750, de fecha 20/11/2001
- Documentación técnica y planos.

### OBSERVACIONES

excel. 141- 11754. 115

**Expediente:** AL-03421/2001 Matricula: A-008147-CTTi: UNION JACK INTERNACIONAL REMOVALS LIMITE Domicilio: URB. LA ESTRADA, 37 Co Postal 03580 Municipio: ALFAZ DEL PI Provincia: Alicante Fecha de denuncia: 26 de julio de 2001 Via: A92 Punto Kilométrico: 404 Hora: 11 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MUEBLES DESDE ALICANTE HASTA INGLATERRA DANO UN PESO EN BASCULA DE 5340 KGS. TENIENDO UNA M.M.A. DE 3500 KGS. EXCESO 1840 KGS. SE ENTREGA TICKET DE BASCULA. Normas Infringidas: 140 C) LOTT 197 C) RGTO. Pliego de descargo: No Sanción 1760,00.

**Expediente:** AL-03671/2001 Matricula: B-004996-JNTi: FRANCISCO PADUA CRUZ Domicilio: INDUSTRIA, 356 BJS Co Postal: 08027 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 15 de agosto de 2001 Via: ALP202 Punto Kilométrico: S/K Hora: 10:19 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 50 BANDEJAS DE PLANTAS DESDE RUESCAS A ATROCHARES, CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES.- OSTENTA DISTINTIVOS MPC-NACIONAL.- Normas Infringidas: 141 b) LOTT 198 b) RGTO Pliego de descargo: No Sanción: 300,00

Vistas las actuaciones practicadas en los Expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo 1, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Almería, 5 de julio de 2002.

EL JEFE DE SERVICIO TRANSPORTES (P.D. RESOLUCION 15/11/1999 BOP nº 248 de 30/12/1999), María del Mar Vizcaino Martínez.

4948/02

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Obras Públicas y Transportes**  
Delegación Provincial de Almería

**RESOLUCION**

CPU 4750

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001.

VISTO el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 4750, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (Camping El Cantal) de Mojácar (Almería), promovida por el Ayuntamiento, de dicho Término Municipal a instancia de Camping y Apartamentos, S.A., cuyo objeto es modificar las Normas Subsidiarias para la recalificación de unos terrenos, pasando de considerarse NU-5 Suelo no urbanizable Sistema general a NU-3 Suelo no urbanizable Secano y Pastizal. En el expediente se justifica este cambio de calificación aduciendo que la vigente es errónea, ya que en esta zona existía con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias un camping, el cual se plantea ampliar en la actualidad, estando este uso en contradicción con los permitidos para este tipo de calificación.

CONSIDERANDO que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió denegar la modificación propuesta mediante Resolución de 6/6/01 por considerarse incluida en el documento de compromiso entre la Delegación Provincial de obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Mojácar, aprobada por el pleno municipal el 21/5/01, en materia de planeamiento urbanístico en el que se establece que, con respecto a las modificaciones de planeamiento general, cuales no se considerarán viables por posibilidad de conflictos con el nuevo planeamiento. Interpuesto un recurso de alzada, se consideró que dado que el inicio del expte. en el Ayuntamiento de Mojácar fue anterior al 21/5/01, podría considerarse como fuera del ámbito de dicho compromiso, y por tanto entrar en el fondo del asunto y tratarse nuevamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La modificación propuesta conlleva la modificación de sistemas generales y además, en suelo no urbanizable, por lo que no está incluida en los supuestos delegados al Ayto. de Mojácar al amparo del Decreto 77/94, correspondiendo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo su aprobación definitiva.

La entidad de la modificación propuesta es significativa, ya que afecta a un sistema general, el cual se elimina para convertirse en suelo no urbanizable secano y pastizal. En el capítulo 5 de la Memoria Justificativa de las Normas Subsidiarias se especifica explícitamente que una de las zonas calificadas como NU-5 se destina a camping, con una superficie de 3,3 Has., por lo que no parece que sea un error la inclusión de estos terrenos como sistema general de equipamiento, aunque después, en el art. 44.1.8. en el que se establecen las condiciones para este tipo de suelo, se prohíbe de manera contradictoria el uso de camping. El error de las Normas Subsidiarias pudiera estar en las determinaciones del citado art.

Por tanto, se puede considerar justificado el cambio de ordenanza NU-5 por NU-3 al objeto de cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias que fijaba en este suelo el uso de camping permitiendo su desarrollo con la ordenanza NU-3 que lo posibilita.

VISTAS LAS DISPOSICIONES LEGALES SIGUIENTES:

- Texto conjunto de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana en

Andalucía, con los preceptos en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana de 1992.

- Decreto 77/1994 por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose a los órganos que se atribuyen.

- Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Provincial de O.T. y Urbanismo ACUERDA: La Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual de la NN.SS (Camping El Cantal) de Mojácar.

Publíquese la presente Resolución en el B.O.P.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previsto en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que Vd. pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Almería, 20 de noviembre de 2001.

LASECRETARIA DE LA COMISION, M<sup>a</sup> Dolores García Bernaldo de Quirós.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> EL VICEPRESIDENTE, Francisco Espinosa Gaitán.

## Administración Municipal

4804/02

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**

**Area de Urbanismo**

Sección de Gestión y Vivienda

**EDICTO**

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Santiago Martínez Cabrejas.

HACE SABER: Que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil dos adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector SUP-MNO-01/801, de vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por la Junta de Compensación.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho

orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se advierte que de optar por la presentación del Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Dado en la Casa Consistorial de Almería a ocho de julio de dos mil dos por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, firmándola el Concejal Delegado del Area de Urbanismo, D. Diego Cervantes Ocaña, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, Diego Cervantes Ocaña.

4821/02

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**

**Area de Urbanismo**

Negociado de Disciplina Ambiental

**EDICTO**

Edicto 10/2002.

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace, a los inculpados que después se indican, pública notificación de resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería relativas a los expedientes que más abajo se señalan, que materializan procedimientos sancionadores. A tales efectos, en la tabla que se plasma, se expresan:

1.- En la primera columna, el número de expediente acompañado bien de la sigla «i», bien de la sigla «f». Si va acompañado de la primera sigla indicada, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si va acompañado de la segunda, la resolución de que se hace ahora pública notificación será de finalización del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- En la segunda columna, la fecha de la resolución de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Tal fecha irá seguida de la fecha de la resolución de finalización del correspondiente procedimiento sancionador si es ésta última la resolución de la que ahora se hace pública notificación.

3.- En la tercera columna, la identificación del inculpado, consistente en su nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF.

4.- En la cuarta columna, el precepto donde se tipifica la correspondiente infracción.

5.- En la quinta columna, una cantidad que ha de ser entendida en pesetas y que representa una de estas dos cosas:



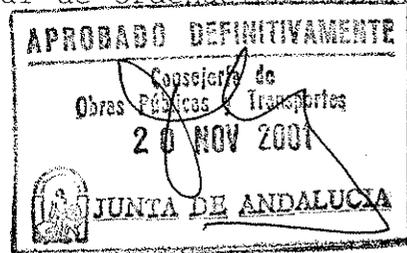
R E S O L U C I O N

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2001.

**VISTO** el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 4750, sobre Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (Camping El Cantal) de MOJACAR (Almería), promovida por EL AYUNTAMIENTO, de dicho Término Municipal a instancia de Camping y Apartamentos, S.A., cuyo objeto es modificar las Normas Subsidiarias para la recalificación de unos terrenos, pasando de considerarse NU-5 Suelo no urbanizable Sistema general a NU-3 Suelo no urbanizable Secano y Pastizal. En el expediente se justifica este cambio de calificación aduciendo que la vigente es errónea, ya que en esta zona existía con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias un camping, el cual se plantea ampliar en la actualidad, estando este uso en contradicción con los permitidos para este tipo de calificación.

**CONSIDERANDO** que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió denegar la modificación propuesta mediante Resolución de 6/6/01 por considerarse incluida en el documento de compromiso entre la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Mojácar, aprobada por el pleno municipal el 21/5/01, en materia de planeamiento urbanístico en el que se establece que, con respecto a las modificaciones de planeamiento general, cuales no se considerarán viables por posibilidad de conflictos con el nuevo planeamiento. Interpuesto un recurso de alzada, se consideró que dado que el inicio del expte. en el Ayuntamiento de Mojácar fue anterior al 21/5/01, podría considerarse como fuera del ámbito de dicho compromiso, y por tanto entrar en el fondo del asunto y tratarse nuevamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La modificación propuesta conlleva la modificación de sistemas generales y además, en suelo no urbanizable, por lo que no está incluida en los supuestos delegados al Ayto. de Mojácar al amparo del Decreto 77/94, correspondiendo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo su aprobación definitiva.





La entidad de la modificación propuesta es significativa, ya que afecta a un sistema general, el cual se elimina para convertirse en suelo no urbanizable seco y pastizal. En el capítulo 5 de la Memoria Justificativa de las Normas Subsidiarias se especifica explícitamente que una de las zonas calificadas como NU-5 se destina a camping, con una superficie de 3,3 Has., por lo que no parece que sea un error la inclusión de estos terrenos como sistema general de equipamiento, aunque después, en el art. 44.1.8. en el que se establecen las condiciones para este tipo de suelo, se prohíbe de manera contradictoria el uso de camping. El error de las Normas Subsidiarias pudiera estar en las determinaciones del citado art.

Por tanto, se puede considerar justificado el cambio de ordenanza NU-5 por NU-3 al objeto de cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias que fijaba en este suelo el uso de camping permitiendo su desarrollo con la ordenanza NU-3 que lo posibilita.

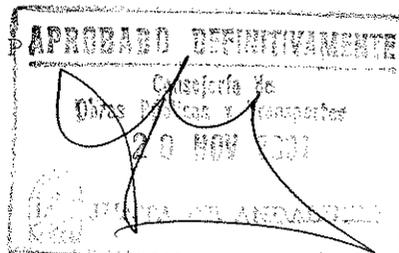
**VISTAS LAS DISPOSICIONES LEGALES SIGUIENTES:**

- Texto conjunto de la Ley 1/1997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana en Andalucía, con los preceptos en vigor del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.
- Decreto 77/1994 por el que se regulan las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose a los órganos que se atribuyen.
- Ley 30/1192 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Provincial de O.T. y Urbanismo **ACUERDA:**

La **Aprobación Definitiva** de la presente Modificación Puntual de la NN.SS (Camping El Cantal) de MOJACAR.

Publíquese la presente Resolución en el B.O.





CPU 4750

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previsto en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que Vd. pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

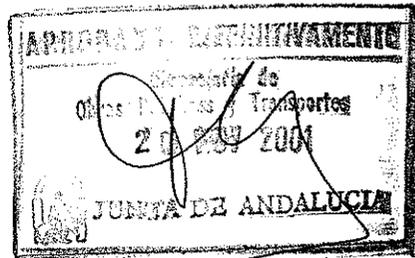
Almería, 20 de Noviembre de 2001.

LA SECRETARIA DE LA COMISION,

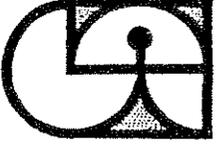
Dolores García Bernaldo de Quirós.

Vº Bº  
EL VICEPRESIDENTE,

Francisco Espinosa Gaitán



CPU 4750



GINES RIDAO GRIMA  
ARQUITECTO



ALCALDIA DE MOJACAR  
REGISTRO DE ENTRADA

10 NOV 1999

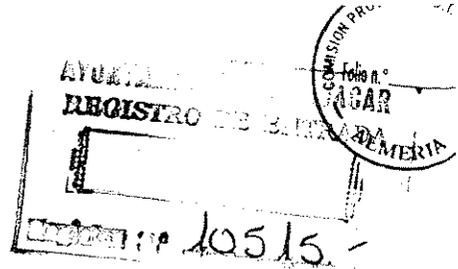
Registro n.º 10515.-

MODIFICACION PUNTUAL DE  
LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE  
PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MOJACAR  
PROMOTOR: CAMPING Y APARTAMENTOS S.A.

REF.: 97.09.01

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
Consejería de  
Obras Públicas y Transportes  
20 NOV 2000  
JUNTA DE ANDALUCIA

SET-97



MODIFICACION PUNTUAL DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MOJÁCAR  
PROMOTOR: CAMPING Y APARTAMENTOS S.A.  
ARQUITECTO: GINES RIDAO GRIMA

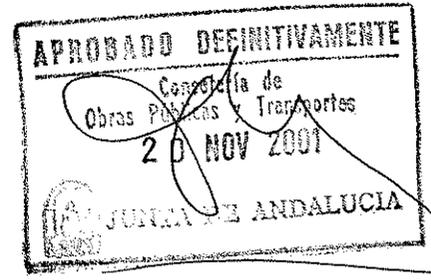
CONTENIDO

MEMORIA

- 1.- Introducción y Antecedentes.
- 2.- Fines y Objetivos.
- 3.- Conveniencia y Oportunidad.
- 4.- Estudio de Soluciones.
- 5.- Consideraciones Finales.

PLANOS

- 0.- Clasificación actual.
- 1.- Término Municipal de Mojácar. Clasificación de Suelo (Reforma Parcial)
- 2.- Estructura Orgánica del Territorio. (Reforma Parcial).





MODIFICACION PUNTUAL DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MOJÁCAR  
PROMOTOR: CAMPING Y APARTAMENTOS S.A.  
ARQUITECTO: GINES RIDAO GRIMA

---

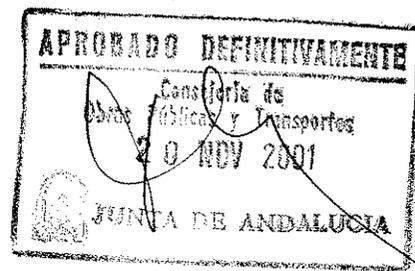
M E M O R I A

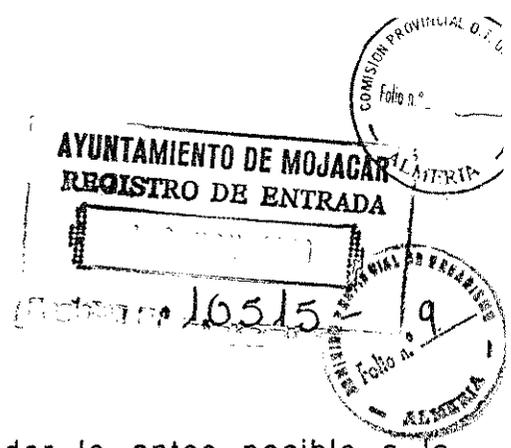
---

1.- INTRODUCCION Y ANTECEDENTES.-

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mojácar fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1.997.

En dichas Normas, entendemos que por error, se asigna la clasificación y norma NU-5 sistemas generales a los terrenos ocupados por el Camping El Cantal situado en el Paraje El Cantal. Decimos que por error porque ya en aquellas fechas se previó una pequeña zona junto al Camping y con la misma normativa para permitir la ampliación de las instalaciones del mismo; pero con la particularidad de aplicarle una norma expresamente definida para sistemas generales del municipio, un uso muy distinto al existente pues el Camping El Cantal viene funcionando ininterrumpidamente como tal desde el año 1.962 con todos los permisos necesarios.





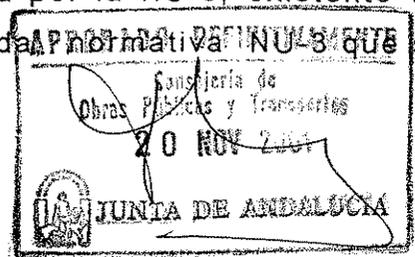
Es intención de la Entidad Promotora proceder lo antes posible a la ampliación del Camping El Cantal, del cual ostenta la titularidad, tal como se ha manifestado en diversas propuestas al Ayuntamiento en los cuatro últimos años, encontrándose siempre con el impedimento debido al "error" de las Normas antes expuesto. La actuación se ha venido aplazando y justificándose por el ánimo decidido de recoger esta modificación en la próxima Revisión de las Normas Subsidiarias, la cual se está retrasando de forma exagerada y está ocasionando la pérdida de servicio en el Camping por falta de plazas y por el aumento constante de los costos de mantenimiento. Tales circunstancias son las que de alguna manera obligan a la entidad Camping y Apartamentos S.A. a iniciar la presente Modificación Puntual.

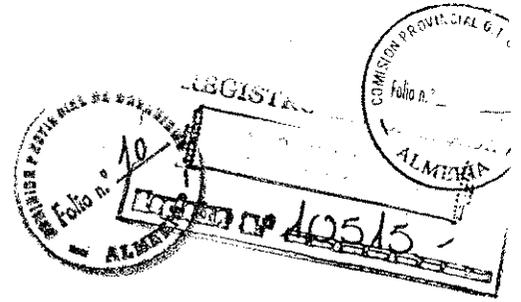
Camping y Apartamentos S.A. tiene el C.I.F. A 04001137 y el domicilio social en Camping El Cantal, 04638 MOJACAR (Almería), estando representada por D. Serafín Alarcón López, D.N.I. 27.194.941, con igual domicilio y en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.

Redacta la documentación el Arquitecto que suscribe, Ginés Ridao Grima, D.N.I. 37.351.123 y domicilio en Playa El Palmeral s/n, Apartado de Correos nº 20, 04638 MOJACAR (Almería).

**2.- FINES Y OBJETIVOS.-**

Es evidente que el fin que se persigue con la presente Modificación Puntual es la sustitución de la clasificación y normativa NU-5 actual en los terrenos del Camping El Cantal y zona próxima por la NU-3, existente en el terreno de la misma finca que le circunda.





permite el uso de camping tal como se indica de forma expresa en el artículo 44.1.6 de las vigentes Normas Subsidiarias.

El objetivo último como se ha manifestado en infinidad de ocasiones es la ampliación del actual Camping El Cantal mejorando sus instalaciones y servicios.

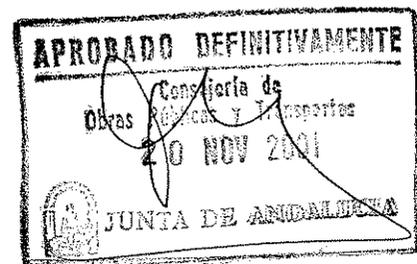
### 3.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.-

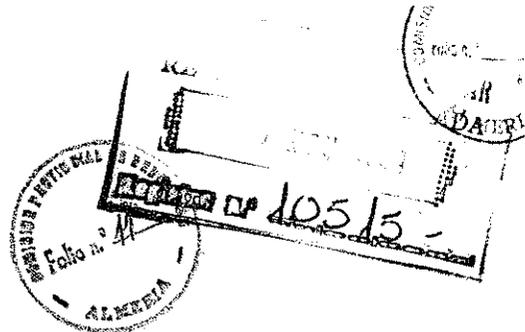
La conveniencia de la propuesta está justificada por sí sola desde el momento en que se detecta un agotamiento de la oferta por exceso de demanda de plazas de camping en una inmejorable ubicación como la del Camping El Cantal. De otro lado, la reciente adaptación del camping a la normativa última de la Junta de Andalucía en esa materia ha reducido el número de plazas de forma considerable, perdiéndose rentabilidad respecto de lo inicialmente planificado, y máxime cuando han aumentado los costes de mantenimiento por haberse mejorado los servicios.

La oportunidad está fundamentada también en la actual demanda existente, que viene registrándose de forma creciente en los últimos años y que no se debe aplazar por más tiempo.

### 4.- ESTUDIO DE SOLUCIONES.-

La solución que se plantea es única y simple. Consiste, como ya se ha dicho, en sustituir la clasificación NU-5 por la NU-3 en la referida zona, tal como se indica en los planos adjuntos.





El suelo en cuestión no ha tenido nunca la condición de infraestructura y, como se apuntaba a principio, posiblemente estaba en el ánimo de los redactores de las Normas mantener el uso de camping incluso previendo una pequeña ampliación; no obstante, un error material supuso la adjudicación de una normativa que no le correspondía.

Es de justicia que se proceda a subsanar el error mencionado cambiando la normativa, cambio que, por otro lado, no supone perjuicio alguno para nadie.

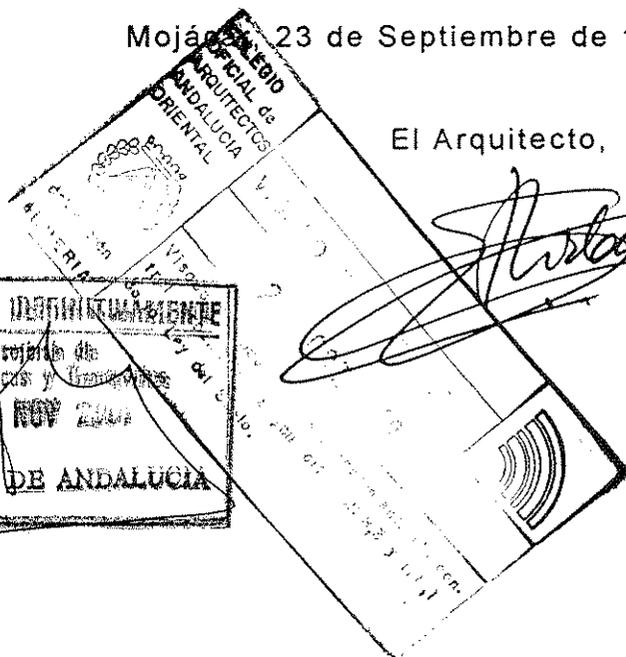
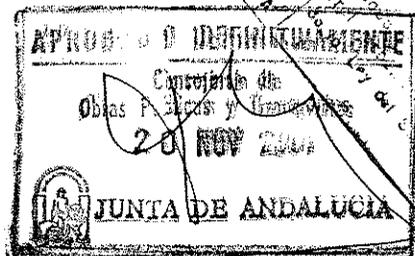
#### 5.- CONSIDERACIONES FINALES.-

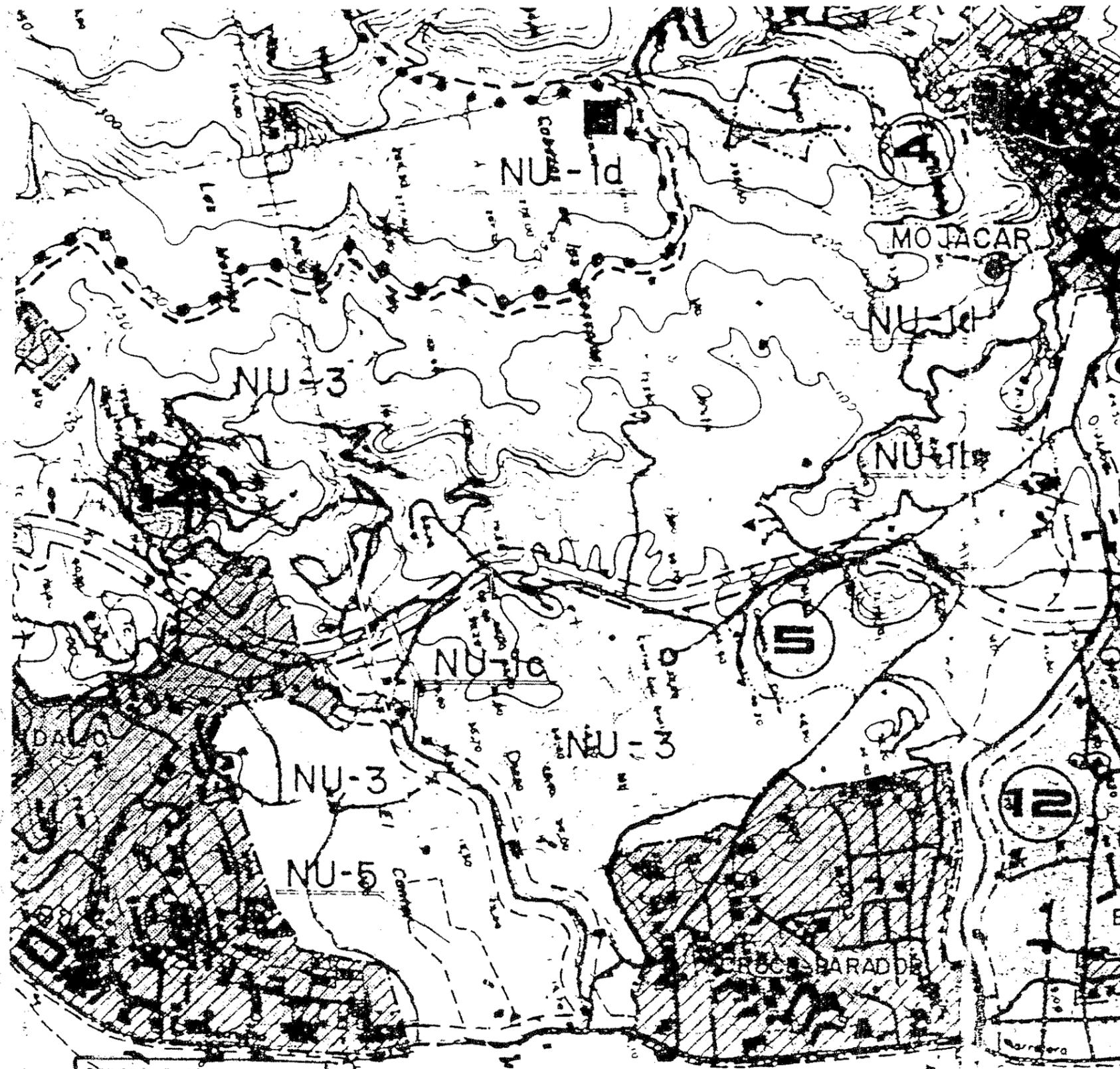
Al no tratarse de planificar nuevo suelo urbano ni urbanizable, no se prevén ningunas obras de urbanización ni, por tanto, condiciones que las regulen. Obviamente no existe tampoco presupuesto alguno de ejecución de dichas obras.

De otra parte, al no existir aumento de densidad de edificación, no está prevista la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con la legalidad vigente.

Mojón, 23 de Septiembre de 1.997

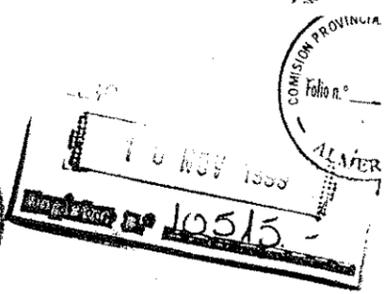
El Arquitecto,





**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
 Consejería de  
 Obras Públicas y Transportes  
 20 NOV 2001  
 JUNTA DE ANDALUCIA

COSTA DE ALMERIA ZONA



ESCALA	PLANO Nº
1: 10.000	0

CLASIFICACION ACTUAL

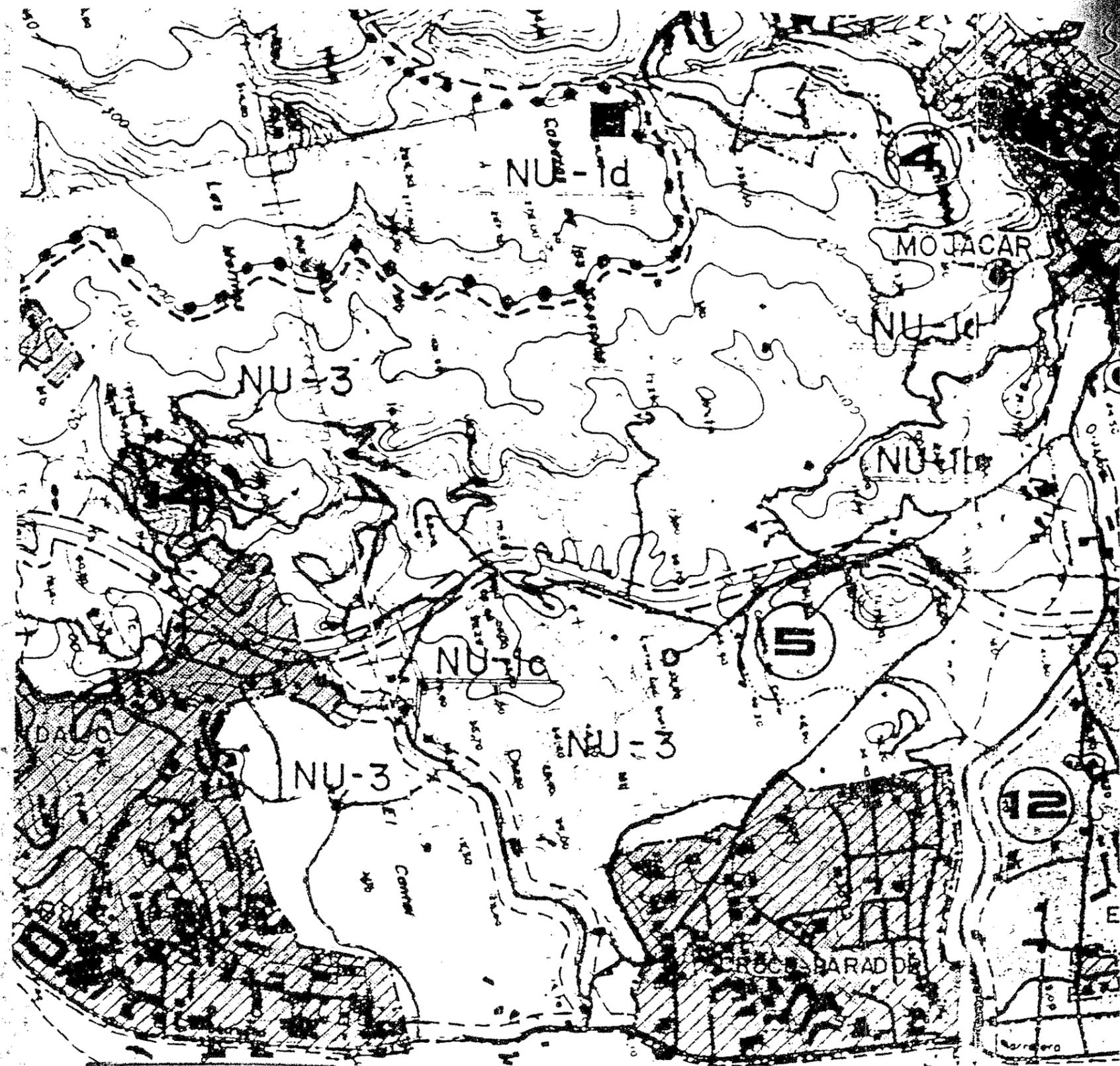
MODIFICACION PUNTUAL  
 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS  
 DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL  
 DE MOJACAR

PROMOTOR:  
 CAMPING Y APARTAMENTOS, S.A.

DELINEACION	REFERENCIA	FECHA
C. C. Z.	970901	SET-97



ARQUITECTO  
**GINES RIDAO GRIMA**  
 TEL. 951 - 478111 FAX 951 - 478573



**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
 Consejería de  
 Obras Públicas y Transportes  
 20 NOV 2001  
 JUNTA DE ANDALUCIA

REGISTRO DE ENJEÑEROS  
 FOLIO N.º 13  
 ALMERIA

REGISTRO DE ENJEÑEROS  
 10 NOV 1999  
 10513

ESCALA 1: 10.000	PLANO N.º 1
TERMINO MUNICIPAL DE MOJACAR. CLASIFICACION DE SUELO (REFORMA PARCIAL)	

MODIFICACION PUNTUAL  
 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS  
 DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL  
 DE MOJACAR

PROMOTOR:  
 CAMPING APARTAMENTOS, S.A.  
 COLEGIO OFICIAL de ARQUITECTOS de ALMERIA  
 DIRECTOR VISADO

DELINEACION C. C. Z.	REFERENCIA 970901	FECHA SET-97
-------------------------	----------------------	-----------------

ARQUITECTO  
**GINES RIDAO GRIMA**  
 TEL. 951 - 478111 FAX 951 - 478573

COSTA DE MOJACAR ZONA



**APROBADO DEFINITIVAMENTE**  
 Consejería de Obras Públicas y Transportes  
 20 NOV 2001  
 JUNTA DE ANDALUCIA

FOLIO n.º 14  
 ALMERIA

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR  
 REGISTRO DE ENTRADA  
 10 NOV 1999  
 Registro n.º 10515

ESCALA	PLANO Nº
1: 10.000	2
<b>ESTRUCTURA ORGANICA DEL TERRITORIO (REFORMA PARCIAL)</b>	

**MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MOJACAR**

PROMOTOR:  
 CAMPING Y APARTAMENTOS S.A.

DELINEACION	REFERENCIA	FECHA
C. C. Z.	970901	SET-97

ARQUITECTO  
 GINES RIDAO GRIMA

TEL. 951 - 478111 FAX 951 - 478573

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ANDALUCIA  
 VISADO  
 ALMERIA  
 01.11.1998  
 REGISTRADO EN EL INSTITUTO REGISTRARIO